

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Décima Sexta

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 4 de Julio de 2007

Número: 002

Tiraje: 100

SUMARIO

**SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA
MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:

REFORMAR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo Único: De la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, se deroga el segundo párrafo del artículo 40 y se reforma el artículo 43 para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40.- ...

Se deroga.

ARTÍCULO 43.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 40 será el que resulte más alto entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial y el de avalúo que formule la misma autoridad catastral.

Los avalúos comerciales que se practiquen para efectos del cálculo de este impuesto deberán llevarse a cabo por instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública registradas ante el Ayuntamiento y tendrán vigencia durante tres meses, contados a partir de la fecha en que se efectúen. En todo caso, los avalúos serán validados por la autoridad catastral competente.

En el caso de adquisición de inmuebles por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente, o constitución, adquisición o extinción del usufructo o de la nuda propiedad; la base gravable determinada de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo se reducirá en un 50%.

Tratándose de viviendas de interés social o popular, la base para el cálculo del impuesto se determinará de conformidad a lo dispuesto por esta ley y lo que en particular dispongan las leyes de ingresos municipales. Se considera vivienda de interés social y popular, aquella cuyo valor de compraventa no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por diecisiete el salario mínimo general anual vigente en el estado en la fecha de la operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietarias de otra vivienda en el Estado.

ARTÍCULO 44.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mes siguiente a aquel en que se actualice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan y su entero deberá ocurrir en las oficinas que para tal efecto constituya el ayuntamiento.

I a VI.- ...

VII.- En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho civil; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de junio del año dos mil siete.

Dip. Luis Alberto Acebo Gutiérrez, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Silvia Cortés Valdivia,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Héctor López Santiago,** Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez.-** *Rúbrica.*- La Secretaría General de Gobierno.- **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.-** *Rúbrica.*